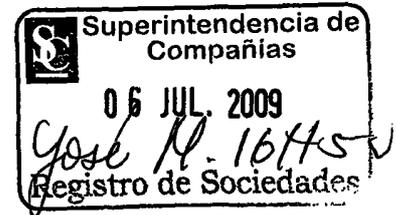


21983

Quito, 30 de junio de 2009

Abogada
MONTserrat POLANCO DE YCAZA
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 Ciudad



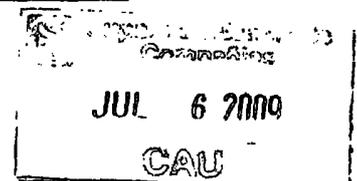
9.
0.40

De mi consideración:

En respuesta a su Oficio No. SC.SG.RS.09 3448 (0014993), de 25 de junio de 2009, a continuación transcribo el cuadro de transferencia de acciones que efectúan los herederos del señor **Alfredo Arcesio Escobar Rivadeneira** y cónyuge sobreviviente, a favor de la compañía **RIDACA C.A.**, con indicación del valor total de dicha transferencia:

CEDENTES:		CESIONARIA:	
NOMBRES	María del Rosario		
APELLIDOS	Escobar Manrique (hija)		
C.C.	090531283-1		
NACIONALIDAD	Ecuatoriana 1		
NOMBRES	Carlos Ernesto		
APELLIDOS	Escobar Manrique (hijo)		
C.C.	090531285-6		
NACIONALIDAD	Ecuatoriana 2		
NOMBRES	María Cristina		
APELLIDOS	Escobar Manrique (hija)		
C.C.	090531284-9		
NACIONALIDAD	Ecuatoriana 3		
NOMBRES	María A. del Rosario	RAZÓN SOCIAL	RIDACA C.A.
APELLIDOS	Manrique Jaime (cónyuge sobreviviente)		
C.C.	090103330-8	RUC	1791741188001
NACIONALIDAD	Ecuatoriana 4	NACIONALIDAD	Ecuatoriana
SERIE	"A"	SERIE	"A"
VALOR C/ACCION	USD 0.40	VALOR C/ACCION	USD 0.40
No. ACCIONES	52	No. ACCIONES	52
TOTAL	USD 20.80	TOTAL	USD 20.80
SERIE	"B"	SERIE	"B"
VALOR C/ACCION	USD 0.04	VALOR C/ACCION	USD 0.04

ok.
 TRANSF. INGRESADA
 08/07/09 m.

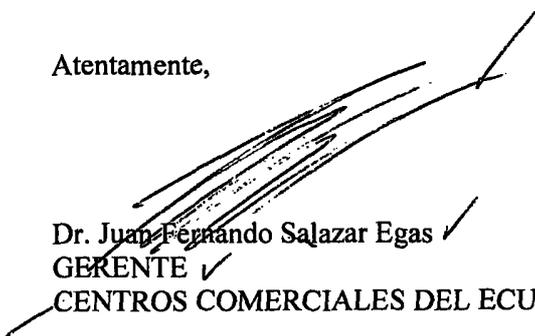


No. ACCIONES	38	No. ACCIONES	38
TOTAL	USD 1.52	TOTAL	USD 1.52
SERIE	"C"	SERIE	"C"
VALOR C/ACCION	USD 0.004	VALOR C/ACCION	USD 0.004
No. ACCIONES	53.421	No. ACCIONES	53.421
TOTAL	USD 213.68	TOTAL	USD 213.68
		TOTAL TRANSFERENCIA	USD 236.00

El total de la transferencia, que incluye los valores de todas las series es de: **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 236).**

Adjunto a la presente, copia del Acta de Posesión Efectiva de los bienes dejados por el señor Alfredo Arcesio Escobar Rivadeneira a favor de sus hijos los señores María del Rosario Escobar Manrique, María Cristina Escobar Manrique y Carlos Ernesto Escobar Manrique, y de su cónyuge sobreviviente Sra. Rosario Manrique Jaime, de fecha 15 de septiembre de 2008, cuya copia certificada fue entregada a la Superintendencia de Compañías el 30 de enero del 2009.

Atentamente,


Dr. Juan Fernando Salazar Egas ✓
GERENTE ✓

CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR C.A. ✓

OK.

TRANSF. INGRESADA
08/07/09 m.

Quito, 17 de junio de 2009

Señor
Superintendente de Compañías
Presente.-



De mi consideración:

La compañía **CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR C.A.** con número de expediente 1385 - 69 a usted se dirige para comunicarle la siguiente transferencia de acciones:

CEDENTES:		CESIONARIA:	
NOMBRES	María del Rosario		
APELLIDOS	Escobar Manrique		
C.C.	090531283-1		
NACIONALIDAD	Ecuatoriana		
NOMBRES	Carlos Ernesto		
APELLIDOS	Escobar Manrique		
C.C.	090531285-6		
NACIONALIDAD	Ecuatoriana		
NOMBRES	María Cristina		
APELLIDOS	Escobar Manrique		
C.C.	090531284-9		
NACIONALIDAD	Ecuatoriana		
NOMBRES	Maria A. del Rosario	RAZÓN SOCIAL	RIDACA C.A.
APELLIDOS	Manrique Jaime		
C.C.	090103330-8	RUC	1791741188001
NACIONALIDAD	Ecuatoriana	NACIONALIDAD	Ecuatoriana
SERIE	"A"	SERIE	"A"
VALOR C/ACCION	USD 0.40	VALOR C/ACCION	USD 0.40
No. ACCIONES	52	No. ACCIONES	52
TOTAL	USD 20.80	TOTAL	USD 20.80
SERIE	"B"	SERIE	"B"
VALOR C/ACCION	USD 0.04	VALOR C/ACCION	USD 0.04
No. ACCIONES	38	No. ACCIONES	38
TOTAL	USD 1.52	TOTAL	USD 1.52
SERIE	"C"	SERIE	"C"
VALOR C/ACCION	USD 0.004	VALOR C/ACCION	USD 0.004
No. ACCIONES	53.421	No. ACCIONES	53.421
TOTAL	USD 213.68	TOTAL	USD 213.68

Los herederos del señor Alfredo Arcesio Escobar Rivadeneira son los señores: Carlos Ernesto Escobar Manrique, María Cristina Escobar Manrique y María del Rosario Escobar Manrique.

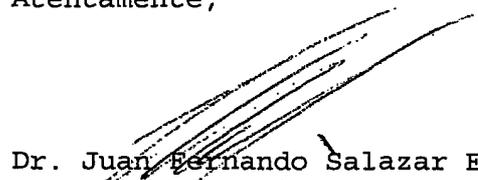
La cónyuge sobreviviente es la señora María A. del Rosario Manrique Jaime.

Esta transferencia ha sido debidamente comunicada por los Cedentes y la Cesionaria, a la Compañía. La Mandataria de los señores Carlos Ernesto Escobar Manrique y María Cristian Escobar Manrique, es la señora María del Rosario Escobar Manrique, en relación con la sucesión de su padre señor Alfredo Arcesio Escobar Rivadeneira, según consta en el Acta de Posesión Efectiva de los Bienes y Poder de 15 de septiembre de 2008, celebrada ante la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil, debidamente inscrita y comunicada a la Superintendencia de Compañías, el 30 de enero de 2009.

En esta virtud, le agradeceré se tome nota de la transferencia en el registro a su cargo.

Por la favorable atención que de a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



Dr. Juan Fernando Salazar Egas
GERENTE
CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR C.A.

Superintendencia de Compañías
Quito

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

Fecha:

22/JUN/2009 12:14:50 Usu: deborahb



Remitente: No. Trámite: 20173-0
JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS

Razón social: Expediente: 1385
CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR CA

SubTipo tramite:
TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Asunto:
TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	118
--	-----

27864-2008



ppi

ACTA DE POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL SEÑOR ALFREDO ARCESIO ESCOBAR RIVADENEIRA A FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR MANRIQUE, MARÍA CRISTINA ESCOBAR MANRIQUE Y CARLOS ERNESTO ESCOBAR MANRIQUE, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2.008.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AUTORIZADA POR LA NOTARIA
Dra. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI



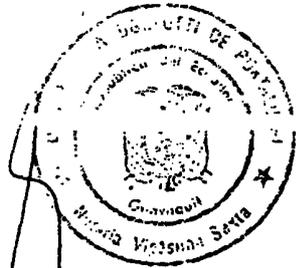
Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

27864-2008



ACTA DE POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL SEÑOR ALFREDO ARCESIO ESCOBAR RIVADENEIRA A FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR MANRIQUE, MARÍA CRISTINA ESCOBAR MANRIQUE Y CARLOS ERNESTO ESCOBAR MANRIQUE, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2.008.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil ocho, yo, Doctora **ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**, Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, Considerando: **PRIMERO.-** Que los señores **MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR MANRIQUE, MARÍA CRISTINA ESCOBAR MANRIQUE Y CARLOS ERNESTO ESCOBAR MANRIQUE**, comparecieron ante mí, para expresar su voluntad de obtener la posesión efectiva de los bienes dejados del que en vida fue su padre **ALFREDO ARCESIO ESCOBAR RIVADENEIRA**, quien falleció abintestato en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, el once de junio de dos mil ocho, como consta en los documentos adjuntos a la declaración juramentada que establece la Ley Notarial Vigente, otorgada ante mí, Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, con fecha ocho de Agosto del año dos mil ocho, en el sentido de que: a) Los comparecientes en su calidad de herederos universales son los únicos interesados en la sucesión de los bienes que el prenombrado causante, poseía; b) Que la cónyuge sobreviviente de su padre, es la señora María del Rosario Manrique Jaime, según consta de la Partida de Matrimonio adjunta, no existiendo disolución de la sociedad conyugal; c) Que entre los bienes que poseía su padre constan: **Uno. BIENES INMUEBLES: Uno.Uno** Parqueos números cuatrocientos tres, identificado con el código catastral número (01-0046-009-0000-6-3), y cuatrocientos cuatro, identificado con el código catastral número (01-0046-009-0000-6-4), de la cuarta planta alta del Edificio Parqueos Continental ubicado en las calles Víctor Manuel Rendón entre General Córdova y Baquerizo Moreno, Cantón Guayaquil; **Uno.Dos.** Lote número SIETE del Sector A del bloque número uno ubicado entre las poblaciones de Monteverde y San Pablo, en el punto conocido con el nombre de Pacoa, perteneciente a la Parroquia Colonche, en la jurisdicción del Cantón Santa Elena, de la Provincia del mismo nombre.- **Uno.Tres.** Lote número OCHO del Sector A del bloque número uno ubicado entre las poblaciones de Monteverde y San Pablo, en el punto conocido con el



nombre de Pacoa, perteneciente a la Parroquia Colonche, en la jurisdicción del Cantón Santa Elena, de la Provincia del mismo nombre.- **Dos. ACCIONES DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: Dos.Uno. BANCO INTERNACIONAL S.A.**, Veinticuatro mil seiscientos veintinueve acciones de un valor de un dólar cada una, las cuales totalizan un valor nominal de Veinticuatro mil seiscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$24,629); **Dos.Dos. BANCO TERRITORIAL S.A.**, Un millón doscientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y seis acciones de un valor de cuatro milésimas de dólar cada una, las cuales totalizan un valor nominal de cuatro mil novecientos setenta y dos 66/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,972.66); **Dos.Tres. LA UNIÓN COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, Catorce mil veintiocho acciones de un valor de dos milésimas de dólar cada una, las cuales totalizan un valor nominal de veintiocho dólares con cincuenta y seis milésimas de dólar (US\$28.056); **Dos.Cuatro. HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.**, Cuatro mil ochenta y ocho acciones de un valor de un dólar cada una, las cuales totalizan un valor nominal de cuatro mil ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,088); **Dos.Cinco. CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR C.A.**, Cincuenta y dos (52) acciones serie A, Treinta y ocho (38) acciones serie B y Cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (53.421) acciones serie C, las cuales totalizan un valor nominal de Doscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$236) y **PUERTO LUCIA YACHT CLUB**, título número trescientos veintinueve (329) sin valor nominal.- **Tres.- DINERO EN EFECTIVO** que consta depositado en la cuenta corriente número Dos cinco dos cero tres cuatro (252034) del Banco del Pacífico y en la cuenta de ahorros número Uno uno cero cero seis cero siete tres nueve cinco tres (11006073953) de Produbanco, de las cuales es titular el señor Alfredo Arcesio Escobar Rivadeneira.- **SEGUNDO.-** Que se ha presentado los documentos de Ley probatorios de la filiación de quienes se creen con derecho a suceder al causante. Por lo que, con lo anteriormente expuesto, y **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE** el numeral doce del artículo dieciocho de la Ley Notarial Vigente, en mi calidad de Notaria Vigésima Sexta de Guayaquil, **CONCEDO LA POSESION EFECTIVA PROINDIVISO, Y SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS, SOBRE LOS BIENES Y DERECHOS DE QUIEN EN VIDA FUE EL SEÑOR ALFREDO ARCESIO ESCOBAR RIVADENEIRA A FAVOR DE SUS HIJOS MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR MANRIQUE, MARÍA CRISTINA ESCOBAR MANRIQUE Y CARLOS**



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

ERNESTO ESCOBAR MANRIQUE. Copia de esta Acta de Posesión Efectiva se inscribirá en los Registros de la Propiedad correspondientes. **DE TODO LO ACTUADO DOY FE.**

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA



DOY FE, que el presente testimonio constituye la **CUARTA** en veintiocho fojas útiles del Acta de Posesión Efectiva de los bienes dejados por el señor Alfredo Arcesio Escobar Rivadeneira a Favor de los Hermanos María de Rosario Escobar Manrique, María Cristina Escobar Manrique Y Carlos Ernesto Escobar Manrique.

Guayaquil, 15 de Septiembre del 2.008

Dra. Roxana Ugołotti de Portaluppi
- Notaria Vigésima Sexta

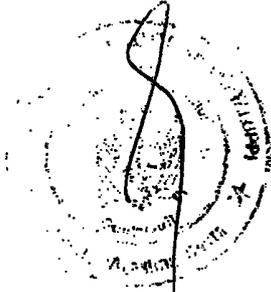




Dra. Roxana U. de Portaluppi
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA
 Guayaquil - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

No. /2.008.-



ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA Y SOLICITUD DE POSESION EFECTIVA QUE HACEN LOS SEÑORES MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR MANRIQUE, MARÍA CRISTINA ESCOBAR MANRIQUE Y CARLOS ERNESTO ESCOBAR MANRIQUE Y DESIGNACION DE MANDATARIO COMUN A FAVOR DE MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR MANRIQUE.----- CUANTIA: INDETERMINADA.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días de Agosto del año dos mil ocho, ante mí, **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR MANRIQUE**, quien declara ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en el cantón Samborondón de paso por esta ciudad; **MARÍA CRISTINA ESCOBAR MANRIQUE**, quien declara ser de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en Estados Unidos de América de paso por esta ciudad; y, **CARLOS ERNESTO ESCOBAR MANRIQUE**, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero naval y domiciliado en el cantón Samborondón de paso por esta ciudad. Mayores de edad capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de **DECLARACIÓN JURAMENTADA, SOLICITUD y DESIGNACION DE MANDATARIO COMUN**; con amplia y entera libertad,

RM



para su otorgamiento, me presentan la minuta que dice así: "SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una por la cual conste la DECLARACIÓN JU-

4 RAMENTADA, SOLICITUD y DESIGNACION DE MANDATA-

5 RIO COMUN que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas:

6 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecemos al otorgamien-

7 to de este instrumento público, María del Rosario Escobar Manrique,

8 María Cristina Escobar Manrique y Carlos Ernesto Escobar Manrique,

9 en nuestras calidades de hijos de quien en vida fue nuestro padre, se-

10 ñor Alfredo Arcesio Escobar Rivadeneira, fallecido en la ciudad de

11 Guayaquil el once de junio de dos mil ocho, lo cual acreditamos con

12 las pertinentes Partidas de Nacimiento y Defunción que acompaña-

13 mos para los efectos del caso. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)

14 El señor Alfredo Arcesio Escobar Rivadeneira falleció en la ciudad de

15 Guayaquil el once de junio de dos mil ocho, sin otorgar testamento; b)

16 La cónyuge sobreviviente de nuestro señor padre es la señora María

17 del Rosario Manrique Jaime, según consta de la Partida de Matrimo-

18 nio adjunta, no existiendo disolución de la sociedad conyugal; c) Los

19 bienes dejados por nuestro recordado padre son los siguientes: Uno.-

20 BIENES INMUEBLES: Uno.Uno. Parquesos números cuatrocientos

21 tres y cuatrocientos cuatro de la cuarta planta alta del Edificio Par-

22 queos Continental ubicado en las calles Víctor Manuel Rendón entre

23 General Córdova y Baquerizo Moreno, Cantón Guayaquil, los cuales

24 se describen a continuación: PARQUEO Número Cuatrocientos tres

25 (403): Le corresponde una alícuota de cero enteros veintiún centési-

26 mos por ciento, y tiene los siguientes linderos y medidas: Por el norte

27 con frente a la calle Víctor Manuel Rendón con dos metros noventa

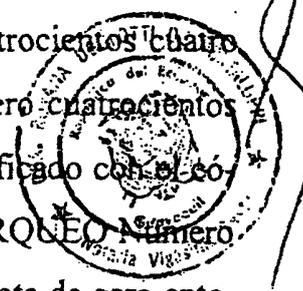
28 centímetros; Por el sur corredor de acceso con dos metros cincuenta

FM



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 centímetros; Por el este con el parqueo número cuatrocientos cuatro
2 con cinco metros; Por el oeste con el parqueo número cuatrocientos
3 dos con cinco metros. El referido parqueo está identificado con el có-
4 digo catastral número (01-0046-009-0000-6-3). - PARQUEO Número
5 Cuatrocientos cuatro (404): Le corresponde una alícuota de cero ente-
6 ros veintiún centésimos por ciento, y tiene los siguientes linderos y
7 medidas: Por el norte con frente a la calle Víctor Manuel Rendón con
8 dos metros ochenta centímetros; Por el sur corredor de acceso con dos
9 metros sesenta centímetros; Por el este con el parqueo número cuatro-
10 cientos cinco con cinco metros; Por el oeste con el parqueo número
11 cuatrocientos tres con cinco metros. El referido parqueo está identifi-
12 cado con el código catastral número (01-0046-009-0000-6-4).- El Edi-
13 ficio Parques Continental se levanta sobre tres solares que hoy en día
14 forman un solo cuerpo, y en base a la Declaratoria Municipal de Pro-
15 piedad Horizontal que consta en el oficio de la Alcaldía de Guayaquil
16 número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco de fecha treinta y uno
17 de agosto de mil novecientos ochenta y uno, se cambió el régimen
18 jurídico al que se encontraban sometidos dichos solares, por el de
19 Propiedad Horizontal para efectos de gestionar la construcción del
20 mencionado edificio, todo lo cual consta en la escritura pública otor-
21 gada el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno ante el
22 Notario Suplente Décimo Tercero del Cantón Guayaquil Abogado
23 Virgilio Jarrín Acunzo, inscrita en el Registro de la Propiedad del
24 Cantón Guayaquil el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta
25 y uno. La sociedad conyugal formado por quien en vida fuera el señor
26 Alfredo Arcesio Escobar Rivadeneira y la señora María del Rosario
27 Manrique Jaime adquirieron el dominio de los parques Número Cua-
28 trocientos tres (403) y Número Cuatrocientos cuatro (404) de la si-



Handwritten mark or signature



1 guiente manera: El parqueo Cuatrocientos tres (403) mediante com-
2 praventa otorgada a su favor por la compañía Industrial Inmobiliaria
3 Plimsol S.A. según escritura pública de fecha ocho de noviembre de
4 mil novecientos noventa y cinco autorizada por la Notaria Novena del
5 Cantón Guayaquil Abg. Gloria Lecaro de Crespo, inscrita el trece de
6 marzo de mil novecientos noventa y seis. El parqueo Número Cuatro-
7 cientos cuatro (404) mediante compraventa otorgada a su favor por la
8 compañía Inmobiliaria Roa Inrosa S.A. según escritura pública de fe-
9 cha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco autorizada
10 por la Notaria Novena del Cantón Guayaquil Abogada Gloria Lecaro
11 de Crespo, inscrita el doce de marzo de mil novecientos noventa y
12 seis. **Uno.Dos.** Lote número SIETE del Sector A del bloque número
13 uno ubicado entre las poblaciones de Monteverde y San Pablo, en el
14 punto conocido con el nombre de Pacoa, perteneciente a la Parroquia
15 Colonche, en la jurisdicción del Cantón Santa Elena, de la Provincia
16 del mismo nombre. Los linderos y dimensiones del referido lote son:
17 Por el norte, lote número seis de la propia lotización con sesenta me-
18 tros de longitud; por el sur, lote número ocho de la misma lotización
19 con sesenta metros de longitud; por el este, calle pública con veinti-
20 cinco metros de longitud; y por el oeste, playas del mar (Océano Pací-
21 fico) que tiene un ancho de doce metros hasta la línea de la más alta
22 marea en una longitud de veinticinco metros. La superficie total del
23 lote número SIETE es de un mil quinientos metros cuadrados. El se-
24 ñor Alfredo Arcesio Escobar Rivadeneira adquirió el referido inmue-
25 ble, como consecuencia de la Partición Extrajudicial y Adjudicación
26 de Bienes de la Sucesión Hereditaria de los cónyuges Ernesto Escobar
27 Pallares y Beatriz Rivadeneira Dávila de Escobar, tal como consta en
28 la escritura pública otorgada el veintiuno de diciembre de dos mil uno



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



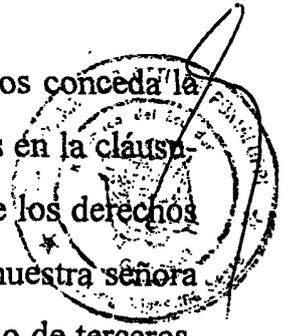
1 ante la Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, inscrita en el
2 registro de la Propiedad del cantón Santa Elena el dos de febrero de
3 dos mil dos.- **Uno. Tres.** Lote número OCHO del Sector A del bloque
4 número uno ubicado entre las poblaciones de Monteverde y San Pa-
5 blo, en el punto conocido con el nombre de Pacoa, perteneciente a la
6 Parroquia Colonche, en la jurisdicción del Cantón Santa Elena, de la
7 Provincia del mismo nombre. Los linderos y dimensiones del referido
8 lote son: Por el norte, lote número siete de la propia lotización con
9 sesenta metros de longitud; por el sur, lote número nueve de la misma
10 lotización con sesenta metros de longitud; por el este, calle pública
11 con veinticinco metros de longitud; y por el oeste, playas del mar
12 (Océano Pacífico) que tiene un ancho de doce metros hasta la línea de
13 la más alta marea en una longitud de veinticinco metros. La superfi-
14 cie total del lote número OCHO es de un mil quinientos metros cua-
15 drados. Los cónyuges Alfredo Arcesio Escobar Rivadeneira y María
16 del Rosario Manrique Jaime de Escobar adquirieron el referido terre-
17 no, mediante compraventa otorgada a su favor por la compañía Playas
18 de Pacoa Cia. Ltda. tal como consta en la escritura pública otorgada el
19 veinticinco de junio de mil novecientos setenta ante el Notaria Público
20 del Cantón Santa Elena, Eliseo Tandazo y Obando, inscrita en el re-
21 gistro de la Propiedad del cantón Santa Elena el quince de julio de mil
22 novecientos setenta.- **Dos.- ACCIONES DE LAS SIGUIENTES**
23 **SOCIEDADES: BANCO INTERNACIONAL S.A.,** Veinticuatro mil
24 seiscientos veintinueve acciones de un valor de un dólar cada una, las
25 cuales totalizan un valor nominal de Veinticuatro mil seiscientos vein-
26 tinove dólares de los Estados Unidos de América (US\$24,629);
27 **BANCO TERRITORIAL S.A.,** Un millón doscientos cuarenta y tres
28 mil ciento sesenta y seis acciones de un valor de cuatro milésimas de



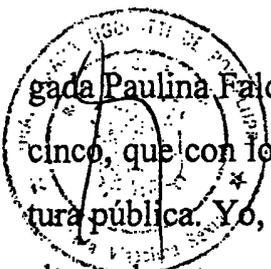
1 dólar cada una, las cuales totalizan un valor nominal de cuatro mil
2 novecientos setenta y dos 66/100 dólares de los Estados Unidos de
3 América (US\$4,972.66); LA UNIÓN COMPAÑÍA NACIONAL DE
4 SEGUROS S.A., Catorce mil veintiocho acciones de un valor de dos
5 milésimas de dólar cada una, las cuales totalizan un valor nominal de
6 veintiocho dólares con cincuenta y seis milésimas de dólar
7 (US\$28.056); HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A., Cuatro mil
8 ochenta y ocho acciones de un valor de un dólar cada una, las cuales
9 totalizan un valor nominal de cuatro mil ochenta y ocho dólares de los
10 Estados Unidos de América (US\$4,088); CENTROS COMERCIA-
11 LES DEL ECUADOR C.A., Cincuenta y dos (52) acciones serie A,
12 Treinta y ocho (38) acciones serie B y Cincuenta y tres mil cuatrocientos
13 veintiuno (53.421) acciones serie C, las cuales totalizan un valor
14 nominal de Doscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de
15 América (US\$236) y PUERTO LUCIA YACHT CLUB, título número
16 trescientos veintinueve (329) sin valor nominal.- **Tres.- DINERO EN**
17 **EFFECTIVO** que consta depositado en la cuenta corriente número Dos
18 cinco dos cero tres cuatro (252034) del Banco del Pacífico y en la
19 cuenta de ahorros número Uno uno cero cero seis cero siete tres nueve
20 cinco tres (11006073953) de Produbanco, de las cuales es titular el se-
21 ñor Alfredo Arcesio Escobar Rivadeneira. **TERCERA: DECLARA-**
22 **CIÓN JURAMENTADA.-** Con los antecedentes expuestos, decla-
23 ramos bajo juramento que, en nuestras calidades de hijos del señor Al-
24 fredo Arcesio Escobar Rivadeneira, solamente nosotros estamos intere-
25 sados en la sucesión de sus bienes, sin perjuicio de los derechos que le
26 corresponden a nuestra madre, señora María del Rosario Escobar
27 Manrique, en su calidad de cónyuge sobreviviente. **CUARTA: SO-**
28 **LICITUD.-** De conformidad con lo establecido en el numeral doce

mil
s de
DE
dos
il de
ólar
mil
ales
los
IA-
A,
en-
lor
de
ro
N
os
la
ve
e-
A-
a-
l-
:-
e
r
-
:


U. de Portafu
REGISTRO SEXTA
Ecuador



1 del artículo dieciocho de la Ley Notarial, solicitamos nos conceda la
2 posesión efectiva pro indiviso de los bienes mencionados en la cláusula
3 la segunda de este instrumento público, sin perjuicio de los derechos
4 que le corresponden dentro de la sociedad conyugal a nuestra señora
5 madre María del Rosario Manrique Jaime, y sin perjuicio de terceros.
6 **QUINTA: DESIGNACION DE MANDATARIO COMUN.-** Los
7 señores Carlos Ernesto Escobar Manrique y María Cristina Escobar
8 Manrique, en forma libre y voluntaria, nombran por el presente ins-
9 trumento a su hermana señora María del Rosario Escobar Manrique
10 como Mandataria, con poder amplio y suficiente como en derecho se
11 requiere, para que represente a los Mandantes en todo aquello que ten-
12 ga relación con la sucesión de su padre señor Alfredo Arcesio Escobar
13 Rivadeneira. Específicamente tendrá poder para lo que a continuación
14 se enumera, sin que esto limite sus atribuciones: tomar decisiones a
15 nombre de los mandantes en cuanto a la administración de los bienes
16 objeto de la sucesión; suscribir cualquier documento que sea neces-
17 rio a nombre de los mandantes; recibir a nombre de los mandantes
18 cualquier bien o cuota que le corresponda por efecto de la repartición
19 de bienes de su padre; celebrar cualquier acto o contrato a nombre de
20 los mandantes, relacionados con los bienes objeto de la sucesión; y,
21 finalmente, hacer todo aquello que sea preciso para proteger los dere-
22 chos e intereses de los herederos. **SEXTA: AUTORIZACION.-** La
23 Mandataria designada mediante este instrumento y/o cualquiera de los
24 herederos queda facultado para solicitar la inscripción de la presente
25 escritura pública en los Registros de la Propiedad de Guayaquil y San-
26 ta Elena. Anteponga y agregue usted, señora Notaria las demás forma-
27 lidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de
28 esta escritura pública”.- Hasta aquí la minuta patrocinada por la Abo-



1 gada Paulina Falquez Mosquera, Registro número siete mil quinientos
 2 cinco, que con los documentos que se agregan queda elevada a escri-
 3 tura pública. Yo, la Notaria doy fe. Que después de haber leído en voz
 4 alta toda esta escritura pública a los intervinientes, éstos la aprueban
 5 y la suscriben conmigo en un solo acto.

6 *Maria del Rosario Escobar Manrique*

7 **MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR MANRIQUE**

8 **C.C. No. 0905312831**

9 *Cristina Escobar M.*

10 **MARÍA CRISTINA ESCOBAR MANRIQUE**

11 **C.C. No. 0905312849**

12 *Carlos Ernesto Escobar Manrique*

13 **CARLOS ERNESTO ESCOBAR MANRIQUE**

14 **C.C. No. 0905312856**

15 *Roxana Ugolotti de Portaluppi*

16 **DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**

17 **NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA**



18 **SE OTORGO ANTE MI**, en fe de ello confiero
 19 esta **PRIMERA COPIA**, en veintiséis fojas úti-
 20 les, rubricadas por mí la Notaria, que sello y firmo
 21 en Guayaquil, el 15 de Septiembre del 2.008.

22 *Roxana Ugolotti de Portaluppi*

23 **Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi**
 24 **Notaria Vigésima Sexta**





COPIA INTEGRAL

NACI	MATRE	DEFU
------	-------	------

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL Y LOCAL ACQUIN DEL GUAYAS



AÑO _____ TOMO _____ FOLIO _____ ACTA _____
CERTIFICADO que se conforma al original que reposa en el Libro de Matanza Provincial

15 SEP 2008



OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

Fischer Pérez Bujanda
DIRECTOR

ESTE DOCUMENTO FILMADO SU VALOR
LEGAL EN CASO DE PRESENTAR
EMENDACIONES

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Tomo 05... Pág. 307. Acta 12.7.99

ocid. por mediante con fecha cuya copia se archiva. de de 19... f.) Jefe de Oficina

por sus padres mediante ma- nio celebrado en la Oficina de con fecha to en el tomo pág. acta de de 19... f.) Jefe de Oficina

jo matrimonio con en la Ofc. de con fecha to en el tomo pág. acta de de 19... f.) Jefe de Oficina

el de de 19... y su ion consta inscrita en la Ofc. de en el tomo pág. acta de de 19... f.) Jefe de Oficina

AS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

En Guayaquil, provincia de Guayas, hoy día Veinticuatro de Septiembre de mil novecientos Noventa y uno, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción del nacimiento de: NOMBRES: Carlos Ernesto... APELLIDOS: Escobar Mansique SEXO: masculino... FECHA DE NACIMIENTO: diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y uno... LUGAR: Guayaquil, provincia de Guayas... NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: Alfredo Arce Escobar, Riva de nacionalidad Ecuatoriana, de estado Casado, con Cédula de Identidad N° 09-10103-329... NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: Rosario Mansique Jaime, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado Casada, con Cédula de Identidad N° 09-0103330... Solicitó esta inscripción Alfredo Arce Escobar Rivadeneira con Cédula de Identidad N° 09-0103339, treinta y dos años de edad, de profesión Ingeniero Industrial, de nacionalidad Ecuatoriana, quien hace constar, además, que es el tercer parto.

OBSERVACIONES: Presentó Partida de Cuatrienicio - Razón de Anuncio el Art. 64 de la Ley de Registro Civil, y Jefatura Provincial de Registro Civil Identificación del Guayas en Guayaquil, a 27. III. 1994

FIRMAS: [Signature]



COPIA INTEGRAL

NACE MATRE DEFU



CERTIFICADO de ... es conforme al original
que reposa en el ... Provincial

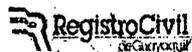
5 SEP 2008



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO CIVIL

Director General de Registro Civil

ESTE DOCUMENTO TIENE SU VALOR
LEGAL EN CASO DE FURTO
EMISIÓN: 2008



CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

**Escobar Rivadeneira,
Alfredo Arsecio**

TOMO	AÑO	ACTA	FOLIO
21	2008	4143	143

7008 SET 12 A ID 28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL
LIBRO DE DEFUNCIONES



En el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas de la República del Ecuador, a 12 días de Junio de 2008, ante la Dirección Ejecutiva de la CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL se inscribió la DEFUNCIÓN de:

Escobar Rivadeneira, Alfredo Arsecio; Cédula Identidad: 0901033290, de sexo Masculino, de estado civil Casado; y de 69 años de edad, ocurrida en la Parroquia Tarqui, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 11 de Junio de 2008.

Nombre del cónyuge sobreviviente: **Manrique Jaime, Maria A Del Rosario**, Cédula Identidad: 0901033308.

Hijo(a) de **ESCOBAR, ERNESTO**, C.I.: xxxxxxxxxx, y de **RIVADENEIRA, BEATRIZ**, C.I.: xxxxxxxxxx.

Causa de la muerte: HEMORRAGIA PULMONAR. LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA. SINDROME MIELODISPLASICO..

Solicita la inscripción: **Escobar Rivadeneira, Maria Margarita**, Cédula Identidad: 1700196494.
Relación(parentesco): HERMANA.
Observaciones: DR. ANGEL ZAMBRANO S, REG# 12554.

Declarante:

DELEGADO

CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

ESTADIDIANA V 1242
 IND DACT
 ESTADO CIVIL
 ESTUDIANTE
 FECHA DE CASAMENTO
 25-16-90 SF
 FIRMADO DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULADO
 Cedula de Ciudadania No. 0985312849
 MARIA CRISTINA ESCOBAR MARIQUE
 23 DE MAYO DE 1969
 FECHA DE NACIMIENTO
 GUAYAS GUAYAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 7 200 5270
 GUAYAS GUAYAS 1969
 LUGAR Y AÑO INSCRIPCION
 Cristina Escobar M
 FIRMA DEL CEBULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO CIVIL

MATRIMONIOS

No. 338
1908

Guayaquil. - veinte - de Noviembre - de mil novecientos
Resulta Jacinto - a la siete y media de la noche - Ante mi Ulpes
Francisco Galte - Jefe de Registro Civil de Guayaquil - provincia de
comparacion: Don José Alfredo Paredes Paredes - Paredes
soltero - de profesión ingeniero - de nacionalidad ecuatoriana
de veinte y seis años de edad, nacido en Guayaquil - y domiciliado en esta
ciudad - hijo de Emérito Escobar Galte y de Beatriz Jimenez
de Escobar - y Doña María Piedad del Rosario Paredes que es
soltera - de profesión lo de casa - de nacionalidad ecuatoriana
de veinte y siete años de edad, nacida en Guayaquil - y domiciliada en esta ciudad
hija de Pablo Yanguel Yanguel - y de Beatriz Jimenez

MARRINACIONES:

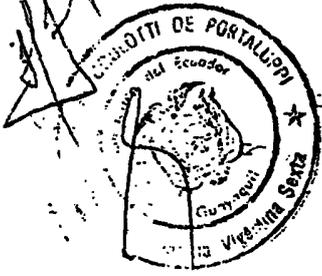
Jacinto y María Piedad del Rosario Paredes
de Noviembre - los cuales me declaran haber contraído matrimonio el veinte
de mil novecientos veinte y cinco
según consta en el acta respectiva - Declararon, además, que

Fueron testigos de la celebración del matrimonio: Don Jacinto Escobar Paredes, ecuatoriano, con
29 años - de esta ciudad - lo de casa - Rosalía Isabel
Escobar de Paredes, ecuatoriana, con 29 años - de esta ciudad - lo de casa
cada esta acta, la firmaron conmigo declarante testigos

Ulpes
EL JEFES CANTONAL
EL CONTRAYENTE
Rosario Paredes
TESTIGO

Contrayente
to
ian
Paredes
el contrayente
es Paredes
na Paredes
Paredes
firmado
1908

COPIA INTEGRAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION DEL GUAYAS

29 AGO 2003

ACTA
CERTIFICADO
que reposa en el expediente N° [] de la Oficina Provincial



Jefatura Provincial de Registro Civil
Identificación y Certificación del Guayas
[Signature]
Jorge F. Velásquez Jara
JEFE PROVINCIAL

ESTE DOCUMENTO FILMEO SU VALOR
TENDRÁ EN CASO DE PRESENTARSE
CANCELAÇÃO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y NOTARIAL

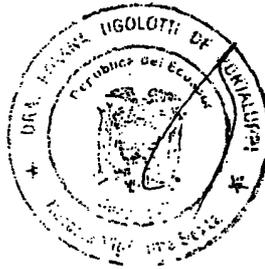
Nombre de
Apellido paterno
Apellido materno
Sexo
Fecha de nacimiento
Lugar de nacimiento
Estado civil
Profesion
Ocupacion
Domicilio

[Handwritten signature]



0279007

CERTIFICADO DE NOTACION
Ejecutado el 20 de Septiembre de 1987
000531207-1-153
ESTEBAN MANRIQUE CARLOS ESPINOSA
QUAYE DAMASCORON
SALSORON LA PITILLA
DURACION UNO A
TRIBUNAL PROVINCIAL DE JULYHO 00022
9.788 08/11/2007 04:14:25
0092703



8

3

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS
 LA FOTOGRAFIA DE ESTE PASAPORTE
 ESTA PASADA POR EL SENOR
 FRANCISCO WILSON PALMIÑO
 SEGUN LOS HECHOS PRESENTADOS
 POR EL PASADERO

EXAMINADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN EL AÑO 2003

Giovanni Pasquero
 Consul General del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

PASAPORTE
 PASSPORT

Tip/Type: P Código del país/Country Code: ECU Pasaporte/Passport: 0905312849

Apellido(s)/Surname: ESCOBAR MANRIQUE

Nombre(s)/Given names: MARTA CRISTINA

Nacionalidad/Nationality: ECUATORIANA ECUADORIAN

Fecha de nacimiento/Date of birth: 23-05-69 Sexo/Sex: F

Lugar de nacimiento/Place of birth: GUAYAQUIL Fecha de emisión/Date of issue: 10-04-03 Fecha de expiración/Date of expiry: 10-04-09

Giovanni Pasquero
 Consul General del Ecuador



I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SANTA ELENA

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

120835

Fecha: 25/06/2008 Código Catastral 104-002-008-00-00-00 Título de Crédito 139392 Año de Emisión 2008 Código Catastral Anterior 114-35-102-08

ESPECIALIDAD DENEIRA ALFREDO

CEDULA/RUC 0901033290

CLASIFICACIÓN

DIRECCION

Avalúo Comercial Municipal

Avalúo Imponible

HipExoneración

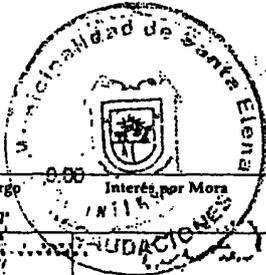
11,933.21

11,933.21

0.00

PAGO DE PREDIOS URBANOS Y ADICIONALES TÍTULO DE CRÉDITO

IMPUESTO PREDIAL	IMPUESTO	97.68
DESCUENTO CONTRA INCENDIOS	VALOR	1.80
PROCESAMIENTO DATOS		1.00
Descuento	Recargo	Interés por Mora
0.00	0.00	0.00
TOTAL:		100.48
ACTOR FINANCIERO	TESORERO MUNICIPAL	JEFE DE RENTAS



VALOR RECIBIDO	
EFFECTIVO	\$ 100.48
CHEQUES	\$ 0.00
NOTA DE CRÉDITO O VOUCHER A FAVOR	\$ 0.00
TARJETA DE CRÉDITO	\$ 100.48
TOTAL RECIBIDO	
Sello y Firma del Cajero	

Fecha de Impresión: 26/JUN/2008 17:06:09 Usuario: GINAMUNOZ Terminal: x Impresora: CONTRIBUYENTE

- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal; acatar las resoluciones y/o disposiciones de la Asamblea de Copropietarios y de los Organos de Administración que se conformen para el inmueble constituido en condominio o que sea declarado en propiedad horizontal;
- e) Desempeñar los cargos y comisiones que les sean asignados por los órganos competentes de la administración;
- f) Permitir a la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, realizar la inspección o las reparaciones de los bienes comunes;
- g) Notificar a la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en su ausencia por más de treinta días, quedará encargada de su bien, a fin de que actúe en casos de emergencia;
- h) Introducir cláusula especial, en los contratos de enajenación, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticresis que celebre el copropietario respecto de sus bienes exclusivos, en virtud de la cual el adquirente o el usuario de ellos conoce y se somete expresamente al reglamento interno, conoce el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias y las normas y resoluciones generales anteriormente tomadas por la Asamblea de Copropietarios y por los demás Organos de Administración que se conformen para el inmueble constituido en condominio o que sea declarado en propiedad horizontal. Adicionalmente, el copropietario deberá notificar su decisión de celebrar cualquiera de los contratos que se indican anteriormente a la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, previa a la celebración de los mismos. La persona que ejerza dicha administración no otorgará ninguna certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones emanados del reglamento interno o de aquellas resoluciones o disposiciones dictadas por los Organos de Administración, sin la previa verificación que en el contrato que se vaya a celebrar consta la cláusula en referencia;
- i) Pagar oportunamente las expensas ordinarias y extraordinarias para la administración, reparación, reposición, mejora y mantenimiento de los bienes comunes;
- j) Señalar domicilio para las notificaciones que por cualquier causa debe hacerle la persona que ejerza la administración. Caso de incumplimiento de esta obligación, las notificaciones se harán en su vivienda o local comercial;
- k) Obtener bajo su exclusiva responsabilidad, todas las autorizaciones legales, municipales, administrativas y demás que fueren necesarias, y,

- l) Los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y los reglamentos internos que se dicten.

ARTICULO 21: DERECHO DE USO DE SERVICIOS COMUNALES.- Para que los copropietarios o usuarios tengan derecho a recibir y usar los servicios comunes, tales como: energía eléctrica, telefonía, aire acondicionado, agua potable, servicios de limpieza, música ambiental, seguridad y otros, deberán estar al día en el pago de las expensas comunes de administración y de cualquier otro valor que fije la Asamblea de Copropietarios, o el Organo encargado de establecer las políticas de administración del inmueble.

ARTICULO 22: OBLIGACION ESPECIAL.- El hecho que un inmueble de vivienda o un local comercial haya permanecido cerrado o sin ser habitado, no exonera al copropietario de la obligación de pagar las expensas por gastos comunes y contribuciones extraordinarias y, en caso de mora, los respectivos intereses calculados a base de la tasa de interés activa vigente del Banco Central del Ecuador por cada mes o fracción de mes decurrido sin cancelación.

ARTICULO 23: REPRESENTACION.- Cuando un inmueble de vivienda o local comercial pertenezca a dos o más personas, estas deberán nombrar un mandatario en forma legal para que los represente en todo lo relacionado con la propiedad y su administración.

CAPITULO VI

DEL PRESUPUESTO DE ADMINISTRACION DEL INMUEBLE CONSTITUIDO EN CONDOMINIO O DECLARADO EN PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTICULO 24: DE LA APROBACION DEL PRESUPUESTO.- La Asamblea General de Copropietarios, en su reunión ordinaria, analizará y aprobará con la votación de más de la mitad de los asistentes a la misma, el presupuesto de mantenimiento, conservación, seguridad y demás gastos presentados por quien ejerza la administración del inmueble. Dicho presupuesto deberá tomar en cuenta el déficit o el superávit del ejercicio anterior. El presupuesto tendrá vigencia por un año fiscal, esto es, desde enero hasta diciembre de cada año.

ARTICULO 25: DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES COMUNES.- Los copropietarios de un inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, reunidos en Asamblea General, delegarán al Organo Administrativo de Copropiedad la administración de los bienes comunes. Adicionalmente, los copropietarios, reunidos en Asamblea General, establecerán dentro del reglamento interno del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, las normas de administración, mejoramiento y conservación de los bienes comunes.

ARTICULO 26: EXPENSAS ORDINARIAS.- Son expensas ordinarias las que son indispensables y necesarias para la administración, conservación, reparación y seguridad de los bienes comunes e incluyen: gastos de administración, remuneración de conserjes y empleados del condominio,

energía eléctrica para las áreas comunes, agua potable para las áreas comunes, seguridad y vigilancia, mantenimiento de ascensores, mantenimiento de jardines y áreas comunes, mantenimiento de equipos, útiles de limpieza, reparaciones ordinarias del inmueble, de su equipamiento y combustibles para equipos del condominio y su seguro.

Es obligación de todos los copropietarios del inmueble constituido en condominio o declarado en régimen de propiedad horizontal contribuir al pago de gastos de administración, conservación y mantenimiento de los bienes comunes, proporcionalmente a la alícuota que cada uno de ellos mantenga sobre los bienes comunes.

Además, están obligados al pago oportuno de las primas de seguro que amparan al conjunto de vivienda o al centro comercial constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Cada Copropietario es responsable de los aportes a los que se refiere el inciso anterior desde cuando adquiere el dominio de un bien exclusivo. Ningún copropietario estará exento de esta obligación, aun cuando haya cedido sus derechos, renunciado a ellos o abandonado su propiedad, mientras sea el titular de dominio. Quienes en su nombre sean tenedores, usuarios o usufructuarios serán solidariamente responsables por dichos conceptos.

ARTICULO 27: PAGO DE LAS EXPENSAS ORDINARIAS DE LOS BIENES COMUNES GENERALES E INDIVIDUALES.- Si el inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, se encuentra constituido por dos o más torres, bloques o conjuntos de vivienda o de comercio, el pago de las expensas ordinarias para los bienes comunes generales será de cuenta de todos los copropietarios en proporción a la alícuota que mantengan sobre éstos.

En cuanto al pago de las expensas comunes individuales, para su administración, conservación y mejoramiento, serán de cuenta única y exclusivamente de los copropietarios de cada torre, bloque o conjunto, tomando en consideración la propiedad de la alícuota que cada uno de ellos mantenga sobre dichos bienes comunes individuales y que consten detallados en la respectiva Declaratoria de Propiedad Horizontal.

ARTICULO 28: DEFICIT PRESUPUESTARIO.- Cuando el presupuesto acordado por la Asamblea de Copropietarios, resulte insuficiente para satisfacer los gastos de administración, mantenimiento y mejora de los bienes comunes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria en la que se acordarán los ajustes requeridos y se fijarán las nuevas cuotas a pagar por cada uno de los copropietarios, las que serán exigibles a partir del mes inmediato posterior.

ARTICULO 29: EXPENSAS EXTRAORDINARIAS.- Las expensas extraordinarias son las que fije la Asamblea de Copropietarios para obras ocasionales emergentes o modificaciones en el inmueble en propiedad horizontal, y no se utilizarán para cubrir expensas ordinarias.

ARTICULO 30: REPOSICION EN LOS BIENES COMUNES POR DAÑOS.- Los gastos de reparación o reposición que se originen en actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, serán de cuenta exclusiva del copropietario y usuario responsable en forma solidaria.

ARTICULO 31: DEL FONDO COMUN DE RESERVA.- Se establece la obligación de crear un Fondo Común de Reserva para reparaciones de los bienes de dominio común, para gastos comunes urgentes o imprevistos por fuerza mayor como accidentes y terremotos y para gastos programados que deban realizarse a futuro de acuerdo a la vida útil de materiales y elementos, como la pintura o recubrimiento exterior del inmueble y reparaciones de cubiertas y techos. Este fondo se formará por un porcentaje de recargo no menor al cinco por ciento (5%) sobre los gastos comunes, y se incrementará con el producto de multas, intereses y con aportes voluntarios.

CAPITULO VII

GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL DEL INMUEBLE EN PROPIEDAD HORIZONTAL Y SISTEMAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 32: ORGANOS ADMINISTRATIVOS.- Los copropietarios de un inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y este Reglamento General, deberán dictar un reglamento interno en el que se establecerán los Organos de Administración y de Control del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, siguiendo los preceptos que se indican a continuación:

- Para aquellos inmuebles constituidos en condominio o declarados en propiedad horizontal y cuya finalidad sea exclusivamente la vivienda, la administración y control del mismo estará a cargo de la Asamblea de Copropietarios y del Administrador.
- En el caso de haber múltiples bloques, torres o conjuntos, ya sea para vivienda o para comercio o exclusivamente para comercio, la administración y control del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal estará a cargo de la Asamblea de Copropietarios, del Directorio General, del Presidente y del Administrador.

ARTICULO 33: DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La Asamblea de Copropietarios es la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las demás condiciones exigidas por la Ley de Propiedad Horizontal y este Reglamento General.

La representación legal, judicial o extrajudicial la ejercerán:

- 1) El Administrador en los casos a que se refiere el literal a) del Art. 32; y
- 2) El Presidente o el Administrador, en forma conjunta o individual, en todo lo relacionado al Régimen de Propiedad Horizontal, especialmente para el cobro de cuotas, intereses, reclamos, demandas, celebración de actos y contratos y lo determinado por la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y los

reglamentos internos que se expidan. El Presidente y el Administrador, tendrán las facultades determinadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 34: DERECHO DE VOTO.- Cada copropietario en la Asamblea General tendrá derecho a voto en forma correlativa y equivalente a la alícuota de dominio que corresponda al departamento de vivienda o local comercial, según sea el caso.

ARTICULO 35: DIRECCION DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea estará presidida por un Presidente designado por la Asamblea General. Actuará como Secretario de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio General, según corresponda, el Administrador, en caso de falta de éste, se nombrará un Secretario ad hoc. El Presidente para el caso a que se refiere el inciso 2do. del Art. 33, será elegido por la Asamblea para el periodo de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente podrá presidir la Asamblea otro copropietario designado para el efecto. Para ser Presidente se requiere tener la calidad de copropietario del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

ARTICULO 36: SESIONES.- La Asamblea de Copropietarios tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por año calendario, y dentro de los tres primeros meses de cada año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas, para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO 37: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Asamblea para sesiones ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente o el Administrador, según sea el caso, a iniciativa propia o a petición de uno de los miembros del Directorio, del Administrador o de copropietarios que representen por lo menos un 30% del total de votos del inmueble en propiedad horizontal.

En caso que el Presidente o el Administrador, según sea el caso, no procedieren a convocar a Asamblea General conforme al inciso anterior, los copropietarios pueden auto convocarse con el respaldo de por lo menos el 40% del total de votos del inmueble en propiedad horizontal, siguiendo el proceso normal de convocatoria.

La convocatoria se efectuará mediante documento escrito, con ocho días hábiles por lo menos de anticipación a la fecha de reunión, en la que constarán, el lugar, la fecha, la hora y los asuntos a tratarse en la sesión.

En el caso que no hubiere quórum en la hora señalada en la primera convocatoria, ésta se entenderá convocada para una segunda reunión, pudiendo realizarse la misma no antes de sesenta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la advertencia que la reunión se efectuará con cualquiera que fuere el número de copropietarios que asistiere. No podrá modificarse, en segunda convocatoria, el orden del día establecido para la primera.

ARTICULO 38: ASAMBLEA UNIVERSAL.- La Asamblea Universal podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todos los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una Asamblea Universal.

ARTICULO 39: QUORUM.- El quórum para las reuniones de la Asamblea General, en primera convocatoria, estará integrado por la concurrencia de un número de copropietarios con derecho a voto, que represente más del 50% de las alícuotas de propiedad del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal. En segunda convocatoria, el quórum quedará establecido con el número de copropietarios con derecho a voto, que se encuentren presentes.

A efectos de reformar el reglamento interno o adoptar uno nuevo, deberá estar presente el número de copropietarios con derecho a voto que para este propósito exija la Ley de Propiedad Horizontal, sin importar si se trata de primera o segunda convocatoria. El Secretario de dicha Asamblea General llevará un registro con la firma o representación de cada asistente a la misma.

Para ejercer el derecho de voto en la Asamblea, cada copropietario deberá justificar encontrarse al día en el pago de las expensas comunes, ordinarias o extraordinarias, multas, intereses de mora y demás valores establecidos, así como de cualquier otra cantidad, mediante certificación otorgada por la Administración. Cada copropietario tendrá votos en proporción a sus respectivas alícuotas.

ARTICULO 40: REPRESENTACION.- Los copropietarios pueden participar en la Asamblea por sí o por medio de representante. La representación se otorgará mediante poder notarialmente conferido o por medio de una carta cursada al Presidente o Administrador, según sea el caso, la misma que se adjuntará al acta de la respectiva sesión.

ARTICULO 41: DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene derecho de concurrir a la Asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo lo previsto en el artículo anterior de este Reglamento General.

ARTICULO 42: VOTACION.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad de los votos que tengan los concurrentes a la Asamblea.

ARTICULO 43: APROBACION DE ACTAS.- Las actas de la Asamblea serán aprobadas en la misma sesión; llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario. El Administrador llevará bajo su responsabilidad, el Libro de Actas en originales.

ARTICULO 44: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, y en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

ARTICULO 45: DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover de su cargo al Administrador y al Presidente de la Asamblea de Copropietarios, según sea el caso; este último a su vez será el Presidente del Directorio General, en aquellos casos en que se cumpla lo previsto en el literal b) del artículo 32 de este Reglamento General;

- b) Elegir y remover de sus cargos, en caso de haber múltiples torres, bloques o conjuntos, según lo previsto en el literal b) del artículo 32, a los miembros que conforman el Directorio General tomando en consideración lo determinado en el artículo 46 de este Reglamento General.
- c) Examinar y resolver sobre informes, cuentas, balances y presupuestos que le presentaren el Directorio General y la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal según corresponda.
- d) Señalar de acuerdo con este Reglamento General las cuotas de contribución de cada copropietario para las expensas ordinarias y extraordinarias de los bienes comunes generales e individuales y, seguros obligatorios;
- e) Revocar o reformar las decisiones del Directorio General y de la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, según corresponda, que sean contrarias a la Ley de Propiedad Horizontal, a este Reglamento General o a los reglamentos internos que se expidan;
- f) Expedir o reformar y protocolizar el reglamento interno del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, previsto por la Ley y este Reglamento General; e interpretarlo con fuerza obligatoria;
- g) Ordenar, cuando lo estime necesario o conveniente, la fiscalización de las cuentas y caja de la Administración;
- h) Exigir a la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, cuando lo creyere conveniente, una garantía para que responda por el fiel y correcto desempeño de su cargo, determinando la forma en que ha de rendirse esa garantía y el monto de la misma;
- i) Dictar las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, para vivienda o para comercio, según sea el caso, y para la armónica relación de los copropietarios;
- j) Autorizar al Presidente o al Administrador, según sea el caso, del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, la contratación del seguro obligatorio que dispone la Ley de Propiedad Horizontal y este Reglamento General;
- k) Resolver cualquier asunto inherente a la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y aquéllos que le planteen: el Presidente, la persona que ejerza la administración o los copropietarios.

ARTICULO 46: DEL DIRECTORIO GENERAL.- En caso de constituirse el Directorio General, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 32 de este Reglamento General, éste estará integrado por los copropietarios del inmueble constituido en condominio o

declarado en propiedad horizontal elegidos por la Asamblea de Copropietarios, tomando en consideración lo dispuesto en el literal b) del artículo 45 de este Reglamento General y lo que se indica más adelante. Los miembros del Directorio durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

En caso de haber múltiples torres, bloques o conjuntos, para vivienda o con fines de comercio o exclusivamente para comercio, la Asamblea de Copropietarios del Condominio deberá elegir un representante por cada una de las torres, bloques o conjuntos, para vivienda y para comercio, los cuales conformarán el Directorio General del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, quienes serán elegidos tomando en consideración incluso a las minorías, de conformidad con lo dispuesto en el inciso siguiente.

Para asegurar la representación de los diversos sectores y las minorías, en aquellos inmuebles conformados por múltiples bloques, torres o conjuntos, ya sea para vivienda o para comercio o exclusivamente para comercio, el Directorio General deberá tener como uno de sus miembros, un Copropietario elegido con votos cuya alicuotas sumen el 20% del total de ellas.

ARTICULO 47: DIRECCION Y SECRETARIA.- El Directorio General estará presidido por su Presidente, elegido por la Asamblea, y a falta temporal de éste por otro de sus miembros elegido para dicho efecto. Si la ausencia es definitiva, la Asamblea de Copropietarios designará su reemplazo. Actuará como Secretario del Directorio General, el Secretario de la Asamblea de Copropietarios, quien tiene solamente voz y no voto.

ARTICULO 48: RENUNCIA.- El Directorio General deberá aceptar las renunciaciones y conceder las licencias solicitadas por sus miembros, siempre y cuando no afecten a su funcionamiento regular y que las formulaciones no fueren dolosas o intempestivas. Las pertinentes resoluciones deberán constar en el acta de la respectiva reunión. A falta de resolución favorable, el miembro respectivo deberá continuar en sus funciones hasta tanto sea reemplazado.

ARTICULO 49: CONVOCATORIA Y SESIONES.- El Directorio General se convocará y tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

ARTICULO 50: REUNIONES UNIVERSALES.- El Directorio General podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento o lugar, siempre que concurren todos sus miembros principales, en cuyo caso se tratará de una reunión universal.

ARTICULO 51: QUORUM.- El quórum para las reuniones del Directorio General estará integrado por la concurrencia de un número de miembros que representen más de la mitad. Si no hubiere tal quórum se hará una segunda convocatoria, la que podrá iniciarse una vez que hayan transcurrido al menos sesenta minutos desde la hora en que fue convocada la primera reunión, con la advertencia que la reunión se efectuará con cualquiera que fuere el número de miembros que asistan.

ARTICULO 52: REPRESENTACION.- A las reuniones del Directorio General asistirán su Presidente, sus miembros y el Secretario del mismo. De ser el caso, el Directorio General podrá invitar a una o varias personas para tratar específicamente el asunto inherente y puntualizado en la convocatoria. El Directorio podrá solicitar la presencia en sus sesiones de Asesores Especializados o Profesionales que, asistirán con voz pero sin voto. En ningún otro caso se permitirá la participación de persona alguna, inclusive tratándose de copropietarios del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

ARTICULO 53: VOTACION Y DECISIONES.- Cada miembro del Directorio General tiene derecho a un voto. Las decisiones del Directorio General se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad de los concurrentes a la sesión. En caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio General la dirimirá.

ARTICULO 54: APROBACION DE ACTAS.- Las actas del Directorio General deberán ser aprobadas en la misma reunión: llevarán las firmas autógrafas del Presidente, del Directorio General y del Secretario, quien dará fe de lo resuelto. El Secretario llevará bajo su responsabilidad, un Libro de reuniones de las Actas originales.

ARTICULO 55: RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte el Directorio General son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, y en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre bienes exclusivos y/o comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

ARTICULO 56: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Directorio General:

- a) Examinar y poner a consideración de la Asamblea de Copropietarios las cuentas, balances, presupuestos e informes que le presentare la Administración;
- b) Preparar y poner a consideración de la Asamblea de Copropietarios la proforma del presupuesto anual de gastos del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, la que necesariamente irá acompañada de los planes y programas que se realizarán y ejecutarán;
- c) Preparar y sugerir a la Asamblea de Copropietarios el aporte de cuotas extraordinarias, de acuerdo con las necesidades del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- d) Preparar un informe pormenorizado sobre las pólizas de seguro que interesen a los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- e) Preparar y presentar a la Asamblea de Copropietarios para su aprobación, en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y el presente Reglamento General, el proyecto de Reglamento Interno del condominio y las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del inmueble y la armónica relación de los copropietarios;

f) Previa resolución de la Asamblea, contratar a la persona que desempeñará la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y señalar su remuneración;

g) Autorizar por escrito a la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, para vivienda y para comercio, para que contrate los servicios de los empleados necesarios para la administración de los bienes comunes de los inmuebles en propiedad horizontal y señalar sus respectivas remuneraciones; y.

h) Resolver cualquier cuestión inherente a la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y aquellos asuntos planteados por los copropietarios y la Administración.

Adicionalmente, podrá ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignan la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General y los reglamentos internos que se expidan en cada caso y, además, todas aquellas funciones compatibles con sus responsabilidades administrativas y técnicas y, en general, toda otra gestión que le encomiende la Asamblea de Copropietarios.

ARTICULO 57: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Asamblea General de Copropietarios, que además será el Presidente del Directorio General, según corresponda, será elegido por la Asamblea General para el periodo de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere tener la calidad de Copropietario.

ARTICULO 58: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio General, según corresponda;
- b) Ejercer el voto en las reuniones de la Asamblea General y en las del Directorio General y, cuando sea del caso, dirimir la votación ejerciendo el mismo;
- c) En caso de falta o impedimento temporal de la persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, designará provisionalmente su reemplazo o delegará a otro copropietario las mismas hasta que se resuelva lo más conveniente;
- d) Previa autorización de la Asamblea General, contratará una póliza de seguro contra incendio y daños a los ascensores, según lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y, cuidar de sus oportunas renovaciones. El o los seguros correspondientes, los contratará a favor de los copropietarios; y.
- e) Cumplir las funciones que le encargue la Asamblea de Copropietarios, el Directorio General y aquellas establecidas en la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General y el reglamento interno del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal que se expida.

ARTICULO 59: DEL ADMINISTRADOR. La persona que ejerza la administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, será elegida por la Asamblea de Copropietarios, para el periodo de un año, pudiendo ser reelegida indefinidamente. Para ejercer la administración no se requiere ser copropietario del inmueble. Si la persona que ejerza la administración faltare temporalmente, se delegará a otro copropietario esas funciones y, si la falta fuere definitiva, la sustitución será resuelta por la Asamblea General.

ARTICULO 60: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ADMINISTRADOR. Son atribuciones y deberes de la persona que ejerza la Administración:

- a) Administrar los bienes comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, con el mayor celo, eficacia y dentro de los límites establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General y el reglamento interno que se expida;
- b) Adoptar oportunamente las medidas para la buena conservación de los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y ordenar las reparaciones que fueren necesarias;
- c) Presentar a la Asamblea General o al Directorio General, para que éste a su vez ponga en consideración de la Asamblea de Copropietarios, según corresponda, con la periodicidad que éstos le señalen, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo;
- d) Preparar y presentar a la Asamblea de Copropietarios para su aprobación, en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y el presente Reglamento General, el proyecto de reglamento interno del condominio y las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del inmueble y la armónica relación de los copropietarios;
- e) Recaudar, dentro de los primeros diez días de cada mes y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los copropietarios y, en caso de mora, en primera instancia realizar una gestión de cobro extrajudicial y, si persistiere la mora en el pago, deberá cobrarlas, juntamente con los intereses establecidos y los de mora, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y el reglamento interno que se dicte;
- f) Al cesar en sus funciones, devolver los fondos y bienes que tuviere a su cargo y presentar los informes respectivos;
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y, la reposición de ellos a costa del copropietario, arrendatario o usuario causante o responsable de tales daños. Así mismo, ordenará la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes individuales o en los exclusivos del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal cuando dichos daños produzcan o puedan llegar a producir menoscabo a la propiedad de los otros condóminos. La reposición de dichos daños se realizará a costa del copropietario, arrendatario o usuario causante o responsable de los mismos.
- h) Imponer o solicitar al órgano competente, según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, el presente Reglamento General y el reglamento interno que se dicte, la imposición de sanciones y multas a los copropietarios infractores o que causen daños a la propiedad horizontal. El producto de dichas sanciones y multas ingresará al Fondo Común de Reserva;
- i) Celebrar los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes o servicios necesarios para la administración, conservación, reparación, mejora y seguridad de los bienes comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, dentro de los montos y con las autorizaciones respectivas emanados de los Organos de Administración;
- j) Previa las autorizaciones correspondientes, celebrar contratos de trabajo para el personal subalterno, empleados y obreros necesarios para la administración, conservación, limpieza y seguridad de los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y, cancelar las remuneraciones de los mismos, las que deberán ser y formar parte del presupuesto de gastos anuales. Deberá cumplir fiel y oportunamente todas y cada una de las obligaciones patronales derivadas de los contratos que celebre;
- k) Cancelar cumplida y oportunamente todas las obligaciones de carácter común a entidades públicas y privadas;
- l) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas bancarias y de otra índole, y girar contra ellas hasta por los valores y con las debidas autorizaciones. Manejar un fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, pagar cumplidamente las deudas comunes y, en general, conducir prolija y eficientemente la gestión económica. Las cuentas bancarias podrán llevar firmas conjuntas con la del Presidente, si así lo dispone la Asamblea de Copropietarios o el Directorio General, según corresponda;
- m) Llevar, con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la Administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- n) Llevar un libro de registro de copropietarios, arrendatarios, acreedores anticréticos y usuarios de inmuebles de vivienda y de locales comerciales, según sea el caso, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás datos;
- o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y órdenes emanadas de la Asamblea de Copropietarios, del Directorio General y de su Presidente;

- p) Conservar en orden y debidamente archivados los títulos del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, planos, memorias y demás documentos correspondientes a la construcción del mismo, así como todo documento, convenio, contrato, poder, comprobante de ingresos y egresos y todo aquello que tengan relación con el inmueble;
- q) La correspondencia de la administración o del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, será firmada por el Presidente o por el Administrador, según el caso;
- r) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General, el reglamento interno, ordenanzas municipales y demás normas relacionadas con la Propiedad Horizontal, así como las resoluciones y disposiciones emanadas de los Órganos de Administración del inmueble;
- s) Adoptar medidas de seguridad tendientes a precautar la integridad física de los copropietarios y usuarios en general y, de los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- t) Previa autorización expresa y por escrito de los competentes Organos de Administración del inmueble, contrata a las pólizas de seguro adicionales que sean necesarias o convenientes para el inmueble.
- u) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Copropietarios o al Directorio General, según corresponda, el presupuesto operacional anual del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- v) Preparar y solicitar a la Asamblea General de Copropietarios o al Directorio General, según corresponda, el cobro de cuotas extraordinarias para casos de emergencias y aquellos que vayan de acuerdo con las necesidades del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- w) Realizar las reparaciones necesarias y urgentes sin esperar autorización alguna, en caso de inminente peligro de ruina del inmueble o amenaza para la seguridad o salubridad de las personas que ejercen derechos de uso o de dominio;
- x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General, el reglamento interno que se dicte y todos los Organos de Administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

ARTICULO 61: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal la ejerce, individual o conjuntamente, el Presidente o el Administrador en todo lo relacionado al Régimen de Propiedad Horizontal.

ARTICULO 62: SISTEMA DE SEGURIDAD.- El sistema de seguridad que se contrate en el inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal estará de

acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno que se expida, en todo caso, los costos de dicho sistema serán asumidos a prorrata de cada alcuota de propiedad por cada bloque, edificio, torre o conjunto, para vivienda y para comercio y por cada uno de los copropietarios de cada uno de ellos.

CAPITULO VIII

SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 63:- Salvo procedimientos específicos indicados en la Ley de Propiedad Horizontal y este Reglamento General, cualquier controversia que surja entre los copropietarios o usuarios del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, podrá ser sometido a un procedimiento conciliatorio verbal, breve y sumario, que se ventilará ante uno de los Organos de Administración del inmueble.

Así mismo, los copropietarios podrán convenir, previo acuerdo por escrito, que las diferencias que surjan entre ellos, en relación con los derechos de utilización y goce sobre las propiedades exclusivas o sobre los bienes comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, serán sometidos a los procedimientos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997, salvo disposición legal en contrario.

CAPITULO IX

PRECEPTOS ESPECIALES PARA INMUEBLES DECLARADOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL CUYA FINALIDAD SEA EL COMERCIO

ARTICULO 64: PROMOCION Y PUBLICIDAD.- Para el caso de inmuebles declarados en propiedad horizontal cuya finalidad sea el comercio, los costos de publicidad y promoción de los mismos serán asumidos a prorrata de cada alcuota de propiedad de todos los copropietarios y demás personas que ostenten derechos sobre ellos.

La publicidad y promoción particular de cada uno de los locales comerciales correrá de cuenta de cada uno de sus propietarios.

La publicidad y promoción global que beneficia e impulsa al inmueble declarado en propiedad horizontal, cuya finalidad sea el comercio, será diseñada y estructurada por el Directorio General. La Asamblea de Copropietarios fijará anualmente el monto para dichos rubros, según sugerencia que le formule en tal sentido el Directorio General.

ARTICULO 65: HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO.- Al Administrador de un inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, cuya finalidad sea el comercio, le corresponde controlar los horarios mínimos y máximos de atención al público dentro de los cuales deben permanecer abiertos todos los locales comerciales.

DISPOSICIONES GENERALES

N° 1230

PRIMERA: Para que pueda realizarse la transferencia de dominio de un piso, departamento de vivienda o local comercial, así como para la constitución de cualquier gravamen o derecho real sobre ellos, será requisito indispensable que el respectivo propietario compruebe estar al día en el pago de las expensas o cuotas de administración, conservación y reparación, así como de los seguros. Al efecto, los Notarios exigirán como documento habilitante la certificación otorgada por la persona que ejerza la Administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal. Sin este requisito no podrá celebrarse ninguna escritura ni inscribirse. Los Notarios y los Registradores de la Propiedad, serán personal y pecuniariamente responsables, en caso de no dar cumplimiento a lo que se dispone en esta disposición.

SEGUNDA: Será obligación de la persona natural o jurídica constructora o inmobiliaria elaborar el primer Reglamento Interno de Copropiedad, previa a la venta en propiedad horizontal del inmueble y ponerlo en conocimiento de los compradores a la firma de escrituras de transferencia de dominio. Dicho Reglamento Interno de Copropiedad no podrá modificar ninguna norma establecida en la Ley de Propiedad Horizontal, ni el presente Reglamento General.

TERCERA: El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitirá las regulaciones complementarias al presente Reglamento General.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de 60 días contados a partir de la expedición del presente Reglamento General, los copropietarios de inmuebles constituidos en condominio o declarados en propiedad horizontal, deberán adecuar sus reglamentos internos a las normas del presente Reglamento General.

DISPOSICIONES FINALES

Derógase el Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1708, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998.

El presente Reglamento General entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 27 de agosto de 1999.

f.) Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional de la República.

f.) Teodoro Peña Carrasco, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f.) Ramón Yulec Ch., Secretario General de la Presidencia de la República.

Jamil Mahuad Witt

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 49 de la Ley para la Reforma a las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial 181 de 30 de abril de 1999, reformó el artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que es necesario expedir normas reglamentarias para la aplicación de ese artículo;

Que para ello debe tomarse en cuenta que el Ecuador es parte de la Unión Postal Universal y, como tal, se ha comprometido a aplicar las regulaciones de ese organismo internacional;

Que por mandato del artículo 163 de la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales son parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano y prevalecen sobre leyes y otras normas de menor jerarquía; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 171 número 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Para efectos de la aplicación del número vii del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, constituyen muestras sin valor comercial:

- a) Las mercancías o productos que se importen o exporten a consumo con la finalidad de demostrar sus características y propiedades, que carecen de todo valor comercial, ya sea porque no lo tienen debido a su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o porque, han sido privadas de ese valor mediante operación físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de comercialización;
- b) Las mercancías cuyo empleo como muestra implica su destrucción por degustación, ensayo o análisis, tales como productos alimenticios, bebidas, perfumes, productos químicos, farmacéuticos u otros productos análogos siempre que se presenten en dimensiones, cantidad, peso volumen u otras formas reducidas, que demuestren inequívocamente su condición de muestras sin valor comercial; y,
- c) Los pequeños paquetes postales cuyo valor no supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América y los dos kilos de peso, siempre y cuando se trate de mercadería de uso para el destinatario y sin fines comerciales.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

ARNELIX S.A.

*Administradora del Edificio Parques Continental
Av. Miguel H. Alcivar (Atrás del Hilton Colon)
Edificio Torres del Norte, Torre B, 1er. Piso of. 105
Telef. 2687205 - 2688451
Guayaquil - Ecuador*



CERTIFICADO

Certifico que el señor ALFREDO ESCOBAR RIVADENEIRA, ha cancelado las expensas comunales del Edificio "Parques Continental" correspondientes al trimestre de Julio - Agosto - Septiembre del 2.008 de los parques A-403 y A-404, ubicados en el cuarto piso, encontrándose al día en sus pagos.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

La Administración

Guayaquil, septiembre 10 del 2.008

M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

COMPROBANTE

DE INGRESO CAJA

MESES: ENERO AÑO: 2008 CANCELACION: 11702376

CONTRIBUYENTE

SCOBAR RIVADENEIRA ALFREDO

CEDULA - R.U.C. CODIGO CATASTRAL

01-0046-009-0000-6-3

CODIGO TRANSACCION

PRU

CONCEPTO

IMPUESTO PREDIAL PRECIOS ADICIONALES ANIO 2008
TITULO DE CREDITO NO CANCELADO REAFIRMACION C

VALOR DE LA PROPIEDAD:

	1er.Sem. (\$.)	2do.Sem. (\$.)
IMPUESTO PREDIAL	3.35	3.35
SERPO DE BOMBEROS	0.29	0.29
CASA DRENAJE PLUVIAL	0.35	0.35
CONTRIB. ESP. MEJORA	6.06	6.06

	VALOR RECIBIDO
EFFECTIVO	\$ *****19.43
CHEQUES	\$ *****0.00
NC y/o TRANSFERENCIA	\$ *****0.00
TOTAL RECIBIDO	\$ *****19.43

Imp+Adic.: 20.10 Dcto. 0.00 Total: 20.10
Efectiva: 0 Total: 0

11702376



[Signature]
DIRECTOR FINANCIERO

[Signature]
TESORERO MUNICIPAL

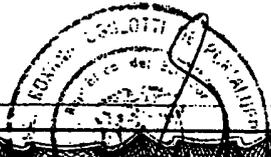
[Signature]
JEFE DE RENTAS

TESORERIA MUNICIPAL
CAJA No. 12
PAGADO
10 ENE 2008
11606798
PAPEL A DOLAR
CONTRIBUYENTE
133527
SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES: ENERO AÑO: 2008 CANTON: GUAYAQUIL



CONTRIBUYENTE

CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL

CODIGO TRANSACC.

ESCOBAR RIVADENEIRA ALFREDO

01-0046-009-0000-6-4

PRU

CONCEPTO

IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES ANIO 2008
TITULO DE CREDITO No. 11702359 CLASIFICACION C

VALOR DE LA PROPIEDAD:

	1er. Sem. (\$.)	do. Sem. (\$.)
IMPUESTO PREDIAL	3.35	3.35
CORPO DE BOMBEROS	0.29	0.29
CASA DRENAJE PLUVIAL	0.35	0.35
CONTRIB. ESP. MEJORA	6.06	6.06

	VALOR RECIBIDO
EFFECTIVO	\$*****19.43
CHEQUES	\$*****0.00
NC y/o TRANSFER.	\$*****0.00
TOTAL RECIBIDO	\$*****19.43

REIMPRESION

Imp+Adic.: 20.10 Dcstos: 0.00 Total: 20.10
Efectiva: 0.00 Total: 20.10

11702359



[Signature]
DIRECTOR FINANCIERO

[Signature]
TESORERO MUNICIPAL

[Signature]
JEFE DE RENTAS

TESORERIA MUNICIPAL
CAJA MUNICIPAL
11702359
PA G A D O
UNO DOLAR
CONTRIBUYENTE
SELLO Y FRENDEL CERO

**CERTIFICADO DE AVALUOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO
 BIENIO 2008 - 2009**



No. **256594**
 Fecha **08-Sep-2008**

DATOS DEL PROPIETARIO
 PROPIETARIO(S) **ESCOBAR RIVADENEIRA ALFREDO** CEDULA DE CIUDADANIA O R.U.C. **0**

DATOS DEL PREDIO
 CODIGO CATASTRAL **01-0046-009-0-6-4** CIUDADELA **SIN CIUDADELA** PARROQUIA **CARBO CONCEPCION**
 DIRECCION **V.M. RENDON Y GRA.CORDOVA (ESQ)** No. **415** MANZANA **46** SOLAR **9**

DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD
 OTORGADO EN **GUAYAQUIL** NOTARIA **NOVENA** REPERTORIO **3859** FECHA INSCRIPCION **12 -MAR- 1996** No. REG PROPIEDAD **2666** MATRICULA INMOB. **0**

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD

NORTE *	CON 0.00 Mts	SUR *	CON 0.00 Mts	FORMA DEL SOLAR
ESTE *	CON 0.00 Mts	OESTE *	CON 0.00 Mts	AREA SOLAR *

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN CATASTRO MUNICIPAL

NORTE V.M. RENDON	CON 33.70 Mts	SUR SOLAR 05-06-08	CON 45.45 Mts	FORMA DEL SOLAR IRREGULAR
ESTE G. CORDOVA	CON 32.90 Mts	OESTE SOLAR 04	CON 32.90 Mts	AREA DEL SOLAR 1,215.03 Mts2

AVALUO DE LA PROPIEDAD

VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL \$*****1,991,264.70	ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL 0.21000000000000	VALOR M2 DE SOLAR \$250.00	AVALUO DE ALICUOTA DEL SOLAR \$*****637.89
---	--	-------------------------------	---

CONSTRUCCION PRINCIPAL Y ANEXOS

ANEX. AREA. CONST. 0 14062.56	TIPO DE CONSTRUCCION EDIFICACION PARQUEOS 2 (E.P.2)	VALOR M2. CONST. \$150.00	AVALUO DE ALICUOTA DE CONSTRUCCION \$*****3,543.77
--------------------------------------	--	----------------------------------	---

\$***3,543.77**

VALOR DE LA PROPIEDAD \$*****4,181.66

CONTRIBUCION PREDIAL	OBSERVACIONES
CLASIFIC. A21	*REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. PARQUEO 404, 4TA. PLANTA ALTA. EDIFICIO "PARQUEOS CONTINENTAL".
TARIFA IMPOSITIVA 0.0011765662	ALICUOTA: 0.21%.
IMP. PREDIAL Y ADICIONALES	
IMPUESTO PREDIAL 0.00	
CUERPO DE BOMBEROS 0.58	
TASA DRENAJE PLUVIAL 0.70	
CONTRIB. ESP. MEJORAS 12.12	
TOTAL 13.40	
AVALUO VIGENTE 2005 \$*****582.59	

M. I. Municipalidad de Guayaquil
 Dirección de Urbanismo,
 Avalúos y Registro

Arq. Juan J. Palacios Sánchez
 SUB-DIRECTOR



Muy Ilustre MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION DE URBANISMO AVALUOS Y REGISTROS
DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y REGISTRO

CERTIFICADO DE AVALUOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO BIENIO 2008 - 2009



No. **256575**
Fecha **08-Sep-2008**

DATOS DEL PROPIETARIO

PROPIETARIO(S)
ESCOBAR RIVADENEIRA ALFREDO
CEDULA DE CIUDADANIA O R.U.C.
0

DATOS DEL PREDIO

CODIGO CATASTRAL 01-0046-009-0-6-3	CIUDADELA SIN CIUDADELA	PARROQUIA CARBO CONCEPCION
DIRECCION V.M. RENDON Y GRA.CORDOVA (ESQ)	No. 415	MANZANA 46

DATOS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD

OTORGADO EN GUAYAQUIL	NOTARIA NOVENA	REPERTORIO 3858	FECHA INSCRIPCION 13 -MAR- 1996	No. REG PROPIEDAD 2714	MATRICULA INMOB. 230508
--------------------------	-------------------	--------------------	------------------------------------	---------------------------	----------------------------

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TITULO DE PROPIEDAD

NORTE *	CON 0.00 Mts	SUR *	CON 0.00 Mts	FORMA DEL SOLAR IRREGULAR
ESTE *	CON 0.00 Mts	OESTE *	CON 0.00 Mts	AREA SOLAR * Mts2

LINDEROS Y MENSURAS SEGUN CATASTRO MUNICIPAL

NORTE V.M. RENDON	CON 33.70 Mts	SUR SOLAR 05-06-08	CON 45.45 Mts	FORMA DEL SOLAR IRREGULAR
ESTE G. CORDOVA	CON 32.90 Mts	OESTE SOLAR 04	CON 32.90 Mts	AREA DEL SOLAR 1,215.03 Mts2

AVALUO DE LA PROPIEDAD

VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL \$*****1,991,264.70	ALICUOTA EN PROP. HORIZONTAL 0.210000000000	VALOR M2 DE SOLAR \$250.00	AVALUO DE ALICUOTA DEL SOLAR \$*****637.89
---	--	-------------------------------	---

CONSTRUCCION PRINCIPAL Y ANEXOS

ANX.	AREA. CONST.	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR M2. CONST.	AVALUO DE ALICUOTA DE CONSTRUCCION
0	14062.56	EDIFICACION PARQUEOS 2 (E.P.2)	\$150.00	\$*****3,543.77

\$***3,543.77**

VALOR DE LA PROPIEDAD

\$***4,181.66**

CONTRIBUCION PREDIAL

CLASIFIC. A21	
TARIFA IMPOSITIVA	0.0011765662
IMP. PREDIAL Y ADICIONALES	

OBSERVACIONES

* REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. PARQUEO # 403, 4TA PLANTA ALTA. EDIFICIO "PARQUEOS CONTINENTAL". ALICUOTA: 0.21%.

IMPUESTO PREDIAL	0.00
CUERPO DE BOMBEROS	0.58
TASA DRENAJE PLUVIAL	0.70
CONTRIB. ESP. MEJORAS	12.12
TOTAL	13.40

AVALUO VIGENTE 2005	\$*****582.59
----------------------------	----------------------

M. I. Municipalidad de Guayaquil
Dirección de Urbanismo,
Avalúos y Registro

Arq. Juan J. Palacios Sánchez
SUB-DIRECTOR



Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil
Panamá 809 y Víctor Manuel Rendón

Razón de Inscripción de
Repertorio:

2,008 - 27,864



Conforme a la solicitud Número: 2008- 27864, detallo la siguiente razón de inscripción:

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Posesión Efectiva en el tomo 74 de fojas 36789 a 36790, No.16382 del Registro de Propiedades, el Seis de Octubre del Dos Mil Ocho, extendido(a) en: [Notaría Vigésima Sexta] de [Guayaquil] el [15/sep/2008]; por: ([NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [ESCOBAR RIVADENEIRA ALFREDO en calidad de CAUSANTE], [ESCOBAR MANRIQUE CARLOS ERNESTO en calidad de HEREDERO], [ESCOBAR MANRIQUE MARIA CRISTINA en calidad de HEREDERO], [ESCOBAR MANRIQUE MARIA DEL ROSARIO en calidad de HEREDERO]); que se refiere al(los) siguiente(s) predio(s): ([01-0046-009-0-6-4 CON MATRÍCULA: 233468])

2.- Posesión Efectiva en el tomo 74 de fojas 36791 a 36792, No.16383 del Registro de Propiedades, el Seis de Octubre del Dos Mil Ocho, extendido(a) en: [Notaría Vigésima Sexta] de [Guayaquil] el [15/sep/2008]; por: ([NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [ESCOBAR RIVADENEIRA ALFREDO en calidad de CAUSANTE], [ESCOBAR MANRIQUE CARLOS ERNESTO en calidad de HEREDERO], [ESCOBAR MANRIQUE MARIA CRISTINA en calidad de HEREDERO], [ESCOBAR MANRIQUE MARIA DEL ROSARIO en calidad de HEREDERO]); que se refiere al(los) siguiente(s) predio(s): ([01-0046-009-0-6-3 CON MATRÍCULA: 230508]).

A continuación se detalla la lista de Folios Reales con su respectivo Número de Matrícula:

Código Catastral/Rol/Identificación Predial	Matrícula Inmobiliaria
01-0046-009-0-6-4	233468
01-0046-009-0-6-3	230508

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Guayaquil, martes, 07 de octubre de 2008

Impreso a las 11:22:04



Trabajados por:
Digitalizador : SW
Calificador de Título : LVERA
Calificador Legal : LTORRES
Asesor : AGERMAN
Generador de Razón : MQUINTEROS

(Handwritten signature)
Repertorio: 2,008 - 27,864
Jaime Villalva Plaza

Registrador de la Propiedad Delegado

El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:

- Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y
- Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena
Calle Guayaquil y Súcre

Número de Repertorio: 2008- 2357

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Octubre de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato POSESIÓN EFECTIVA en el Registro de PROHIBICION de tomo 3 de fojas 3247 a 3302 con el número de inscripción 481 celebrado entre: ([NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [ESCOBAR RIVADENEIRA ALFREDO en calidad de CAUSANTE], [ESCOBAR MANRIQUE MARIA DEL ROSARIO en calidad de BENEFICIARIO], [ESCOBAR MANRIQUE MARIA CRISTINA en calidad de BENEFICIARIO], [ESCOBAR MANRIQUE CARLOS ERNESTO en calidad de BENEFICIARIO]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Número Ficha	Actos
Listado de bienes Inmuebles		
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	10305	POSE (1)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	10304	POSE (1)

DESCRIPCIÓN:
POSE =POSESIÓN EFECTIVA



Ab. Irving Guevara Rosero
Firma del Registrador Delegado